



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : **27 DE NOVIEMBRE 2018**  
**TIPO DE AUDITORÍA** : **DE CUMPLIMIENTO**  
**ENTIDAD AUDITADA** : **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : **RIA-UAI- 550-2020**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : **NINGUNA**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de junio del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

A la alcaldía municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de recursos humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia: **AA-004-01-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Chinandega, departamento de Chinandega. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Aura Lyla Padilla Álvarez**, alcaldesa; **Ángel Ortega Lagos**, ex vice alcalde; **Jessica Lissette Cruz García**, secretaria general de la alcaldía; **Gabriela Matiluz Luna García**, directora de recursos humanos; **Arlen Álvarez Bravo**, responsable de presupuesto; **Manuel de Jesús Méndez Hurtado**, responsable de contabilidad; **Heyler Geovanny Campos Luque**; responsable de finanzas, y **Leonardo Antonio Canales Alvarado**, asesor legal. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría de cumplimiento se mantuvo comunicación constante con los servidores



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

públicos de la municipalidad auditada; así mismo, se dio a conocer lo considerativo al control interno. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Indica el referido informe de auditoría de cumplimiento que, cumplidos los procesos de la labor de campo y aplicado los procedimientos correspondiente, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno aplicado a los procesos de solicitud, elaboración, pago de servicios personales, préstamos personales; así como, la conformación y actualización de los expedientes del personal de la alcaldía municipal de Chinandega, durante el período sujeto a revisión, fue razonable; **2)** La alcaldía municipal de Chinandega, cumplió con todos los aspectos importantes establecidos en las autoridades que la rigen, criterios, y demás regulaciones aplicables, en lo concerniente al sistema de administración de recursos humanos, por el período sujeto a examen; y **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría que derivaran en responsabilidad.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad de control y fiscalización, efectuar auditorías y evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores; así como, para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad; y así debe declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **AA-004-01-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, derivado de la revisión al sistema de administración de recursos humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la alcaldía municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Chinandega, departamento de Chinandega para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

nueve (1,189) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de junio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vice Presidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ  
M/López



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

XCM/FJGG/LARJ



# **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**